



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Expte. DGN N° 559/2019

VISTO: El expediente DGN N° 559/2019, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), la “*Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156*” (en adelante LAF) y en su decreto reglamentario N° 1344/2007 (en adelante DRLAF), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RDGN-2019-899-E-MPD-DGN#MPD–; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 20/2019 tendiente a la locación, instalación, configuración y mantenimiento de una central telefónica híbrida IP inteligente y terminales analógicas/IP para el edificio de la calle San José N° 374/380 (CABA) perteneciente a este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes, cuyo gasto deberá ser afrontado con fondos presupuestarios de los ejercicios financieros 2019, 2020, 2021 y 2022.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2019-899-E-MPD-DGN#MPD, del 10 de julio de 2019, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública, en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación de servicios de locación, instalación, configuración y mantenimiento de una central telefónica híbrida IP inteligente y terminales analógicos/IP para el edificio ubicado en la calle San José N° 374/380 (CABA) perteneciente a este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos dos millones ochenta y ocho mil (\$ 2.088.000).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 54, 55 inciso a), 56 y 59 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 34/2019, del 08 de agosto de 2019 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD–, surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) Liefrink & Marx S.A., 2) Segurmev S.R.L. y 3) Daxa Argentina S.A.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Informática dejó asentado en su informe del 30 de agosto de 2019 que las ofertas presentadas por las firmas “Liefrink & Marx S.A.” (Oferente N° 1) y “Daxa Argentina S.A.” (Oferente N° 3) no presentan observaciones, por lo que dan cumplimiento a lo solicitado.

I.5.2.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ Nros. 242/2019, 383/2019 y 404/2019, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación N° 18, del 13 de septiembre de 2019, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) Las firmas “Liefrink & Marx S.A.” (Oferente N° 1) y “Daxa Argentina S.A.” (Oferente N° 3) cumplen con las especificaciones técnicas del PBCP y PET, tal y como se desprende de lo expuesto por la Asesoría Jurídica y el órgano con competencia técnica.

ii) La firma “Segurmev S.R.L.” (Oferente N° 2) fue desestimada por la Asesoría Jurídica toda vez que del comprobante de deuda emitido –obtenido de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017– surge que dicho oferente registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental del acto de apertura de ofertas, por lo cual no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f), apartado 2) y 74, último párrafo del RCMPD y en el artículo 19, inciso f), apartado 2) del PCGMPD.

Añadió que la firma no acompañó junto con la propuesta técnico-económica, la garantía de mantenimiento de oferta.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “Liefrink & Marx SA” (Oferente N° 1) por la suma de pesos un millón ciento treinta y ocho mil novecientos treinta y dos (\$ 1.138.932,00-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 601/2019), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el

artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual” y mediante Informe DCyC N° 601/2019 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 554/2019).

I.10.- A lo expuesto debe añadirse que al inicio del presente procedimiento de selección del contratista en forma previa a que tome intervención la Comisión de Preadjudicaciones N° 2, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 269, del 15 de mayo de 2019, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó y afectó preventivamente la suma de pesos dos millones ochenta y ocho mil (\$ 2.088.000) de la siguiente manera: a) la suma de pesos ciento setenta y cuatro mil (\$ 174.000) al ejercicio 2019, b) la suma de pesos seiscientos noventa y seis mil (\$ 696.000) al ejercicio 2020, c) la suma de pesos seiscientos noventa y seis mil (\$ 696.000) al ejercicio 2021, y d) la suma de pesos quinientos veintidós mil (\$ 522.000) al ejercicio 2022; tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 20 del ejercicio 2019 –estado: autorizado– (Fs. 22/24).

Añadió que *“En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva”*.

Por tal motivo se encomendó al Departamento de Presupuesto a que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados a los ejercicios financieros 2020, 2021 y 2022 efectivamente se vean reflejados en las partidas presupuestarias correspondientes, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF (conforme punto V de la RDGN-2019-899-E-MPD-DGN#MPD).

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión de este acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones sobre el procedimiento de selección articulado, como así también en relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas y a los fundamentos que conllevan a la desestimación de aquella elaborada por la firma “Segurmev S.R.L.” (Oferente N° 2), y al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones en punto a lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó en su última intervención, que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue

realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 20/2019.

Por consiguiente, y en atención a las valoraciones vertidas en el considerando I.10 de la RDGN-2019-899-E-MPD-DGN#MPD, corresponde que en la parte dispositiva de este acto administrativo se prevea una disposición por medio de la cual se instruya al Departamento de Presupuesto a que cumpla con lo dispuesto en el punto V de la resolución aludida, a fin de que articule los mecanismos conducentes para que los gastos proyectados en los ejercicios financieros 2020, 2021 y 2022 se reflejen en las respectivas partidas presupuestarias.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del criterio de desestimación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

Sobre el particular, cuadra indicar que la propuesta técnico-económica presentada por la firma “Segurmev S.R.L.” (Oferente N° 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que registraba deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1.- El Departamento de Compras y Contrataciones dejó asentado en su Informe DCyC N° 498/2019 que la presente firma registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

Dicha información se corresponde con el comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 40593967 (fojas 545), obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

III.2.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 383/2019 y N° 404/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto.

En primer lugar recordó –con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación– que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Aclarado ello trajo a colación que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP).

Sobre la base de tales efectos, recordó que se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal y como lo determina el artículo 50, inciso e) del RCMPD, como así también el artículo 17, inciso e) del PCGMPD. A lo que se añadió que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

En tal orden de ideas sostuvo que “...*el sistema normativo descrito no deja lugar a dudas de que el oferente podrá participar en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa en la medida en que la información suministrada por la AFIP –una vez encauzada la consulta a través de las herramientas informáticas reglamentadas en el artículo 3 de la Resolución General N° 4164-E/2017– acredite que aquél no tiene deuda, en la etapa procedimental correspondiente a la apertura de ofertas*”.

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por el presente oferente toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exige el artículo 50 del RCMPD, como así también el artículo 17 del PCGMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.3.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio expuesto en la Resolución AG N° 230/2018 –entre otras– y en la Resolución DGN N° 1106/15 –entre otras– corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f), apartado 2), y 74, último párrafo, del RCMPD; en el artículo 19, inciso f), apartado 2) del PCGMPD, y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

IV.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del procedimiento a la firma “Liefrink & Marx SA” (Oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática expresó que la cotización de la firma “Liefrink & Marx SA” (Oferente N° 1) cumple con las especificaciones técnicas (conforme lo descrito en el considerando I.5.1).

IV.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma referida.

IV.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 554/2019).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 404/2019, como así también en la intervención previa al presente acto administrativo, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la oferente no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 42395383, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en los artículos 50, inciso e) del RCMPD y 17 inciso e) del PCGMPD.

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma indicada ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente,

como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 20/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “Liefrink & Marx SA” (Oferente N° 1), por la suma de pesos un millón ciento treinta y ocho mil novecientos treinta y dos (\$ 1.138.932,00-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la Resolución RDGN2019-899-E-MPD-DGN#MPD y, de ese modo, el gasto proyectado en los ejercicios presupuestarios 2020, 2021 Y 2022 se refleje en las respectivas partidas, una vez efectuada la distribución del presupuesto en los términos previstos en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

V.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria– conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del

"Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 75.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.